

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN PRO-COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID se constituye una ASOCIACIÓN bajo el amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover la Creación del Colegio Oficial de Pedagogos/as y Psicopedagogos/as de la Comunidad de Madrid.
2. La ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias de la profesión de Pedagogo/a y Psicopedagogo/a.
3. La defensa, protección y valoración de los ámbitos de actuación de los titulados en Pedagogía y Psicopedagogía ante Organismos, tanto Públicos como Privados, y en cualquier instancia donde proceda.
4. Apoyar la elaboración y velar por el cumplimiento del Código Deontológico por el que habrán de regirse los profesionales de la Pedagogía y Psicopedagogía.
5. Impulsar la formación, perfeccionamiento y actualización profesional de sus miembros, a través de la continua evaluación de necesidades formativas de los mismos, y la realización de actividades de formación continua o de especialización profesional e inserción laboral, por parte de esta Asociación, así como en colaboración con otros organismos afines o administraciones públicas.
6. Incentivar la participación, conjuntamente, con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes, en cuantas reformas o revisiones se realicen de los actuales o futuros Planes de Estudio de los Títulos Universitarios de Grado o Postgrado de Pedagogía y Psicopedagogía.
7. Crear cuantos servicios sean necesarios para salvaguardar los intereses, tanto particulares como colectivos y profesionales, de las personas asociadas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

8. La Difusión, de esta iniciativa Colegial a través de cuantos medios y foros se estime oportuno.
9. La Recopilación de Apoyos, mediante Contacto con otras Asociaciones del ámbito de la Pedagogía y Psicopedagogía, y con Colegios Multidisciplinares, Regionales o Nacionales, que acojan a pedagogos/as y psicopedagogos/as.
10. La Elaboración y Presentación ante las Administraciones Competentes de una Proposición de Ley de Creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de la Comunidad de Madrid.
11. La organización de Cursos de perfeccionamiento y/o especialización sobre los distintos ámbitos de actuación de los y las profesionales del ámbito de la Pedagogía y la Psicopedagogía.
12. Cuantas otras actividades, ajustadas a derecho, se estimen oportunas entre las personas asociadas para la consecución de los fines indicados.

Artículo 5. La Asociación cuenta, en el momento de su constitución con 1 sede, estableciendo su domicilio social principal en la calle Bustos, nº 11 piso 3 puerta C, Municipio de Madrid, Provincia Madrid CP 28038, y teniendo su ámbito territorial en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. La Presidencia

Artículo 7. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos estatutos, son obligatorios para todos sus asociados y asociadas.

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros asociados y será competente para tratar temas y asuntos que afecten a la misma, siempre que sea debidamente convocada.

Los miembros de pleno derecho de la Asociación actuarán en nombre propio, pudiendo, no obstante, delegar el voto a otro miembro de la Asamblea para que los represente.

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o la Presidenta de la Asociación, por acuerdo del Comité Ejecutivo o a petición del 25% de los asociados y asociadas.

Las peticiones de Asamblea solicitadas por los asociados y asociadas deberán ser cursadas por medio de la Secretaría General.

Artículo 9. La convocatoria de la Asamblea General corresponde a la Presidencia y deberá realizarse por correspondencia, con un mínimo de quince días de antelación y con la expresa indicación del Orden del Día, fecha, lugar y hora exacta de su celebración.

Estará legalmente constituida cuando en primera convocatoria estén presentes o representados la mitad más uno de los asociados y asociadas con derecho a voto, o en segunda convocatoria el 25% de los miembros.

Artículo 10. La Asamblea General aprobará todos los acuerdos por mayoría simple, excepto la disolución y la modificación de los Estatutos, que requerirá una presencia mínima del 66% de los asociados y asociadas y un número de votos afirmativos igual a dos tercios. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta en el Libro destinado al efecto. Una vez el acta, levantada por el Secretario, sea firmada por el Presidente o

Presidenta de la Asociación y por los miembros de su Junta Directiva, tendrá validez legal y sus acuerdos afectarán a todos los asociados y asociadas.

Artículo 11. Son facultades de la Asamblea General:

- a) La elección de cargos, por medio del voto libre, directo y secreto.
- b) La aprobación de planes y programas de actuación de la Asociación.
- c) La modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- d) La aprobación de los presupuestos generales.
- e) El establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento de la Asociación, así como marcar el criterio de distribución de las cuotas.
- f) La aprobación del balance del ejercicio.
- g) La disposición o enajenación de los bienes, si los hubiera.
- i) La decisión de federarse o asociarse con otra Organización.
- j) Cualquier otro asunto que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12. JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada, como mínimo, por el/la Presidente/a de la misma, un/a Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, un/a Tesorero/a y dos Vocales.

Todos los cargos mencionados serán elegidos por la Asamblea General por medio de voto libre, directo y secreto, y serán electores/as elegibles todos los asociados y asociadas que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación y no incurso en proceso penal.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión. En el supuesto de que no se presentaran candidaturas, la Junta saliente vendrá obligada a presentar una candidatura.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, siendo renovables por mitades cada dos años.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, y en todo caso, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros mediante escrito dirigido a la Presidencia.

La Junta Directiva será convocada por el/la Presidente/a a través del Secretario/a, con una antelación mínima de tres días.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a ella la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose la presencia de la Presidencia o la Vicepresidencia, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes o asistentas.

Los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por mayoría de votos, teniendo el/la Presidente/a voto de calidad en caso de empate.

El contenido de la reunión, así como los acuerdos, serán reflejados en actas que, firmadas por el/la Secretario/a con el "Visto Bueno" del/a Presidente/a, o por quienes hayan ejercido sus funciones en la reunión, se incorporarán al correspondiente "Libro de Actas".

Artículo 14. Las facultades de la Junta Directiva corresponderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Adoptar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de programas de actuación, así como en su realización y gestión.
- d) Preparar, junto con la Presidencia, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la Memoria anual y cuantos documentos deban presentarse a la Asamblea General.
- e) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- f) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Asociación.
- g) Adoptar acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de bienes y servicios.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas.
- i) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las comisiones de trabajo que se puedan crear.
- k) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como específicas que deben satisfacer los asociados y asociadas y presentarlas a la ratificación de la Asamblea.
- l) Acordar sobre el otorgamiento de poderes en nombre de la Asociación.
- m) Actuar en casos de máxima urgencia, en sustitución de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y socias.

Artículo 15. LA PRESIDENCIA.

El/la Presidente/a de la Asociación, que lo es a su vez de la Asamblea General y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse, es la máxima representación de la Asociación.

Su elección se realizará democráticamente, y la misma corresponde a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, pudiendo ser elegible cualquiera de los asociados y asociadas que estén en plenitud de sus derechos asociativos y no incursivo en causa penal que implique merma o limitación de sus derechos civiles.

El/la candidato/a a la Presidencia deberá presentar lista cerrada de su candidatura con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 16. Son atribuciones del/a Presidente de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante el Estado, el Gobierno, la Administración, cualquier ente público o privado y, en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno pertinente.
- b) Presidir todos los órganos de la Asociación, pudiendo ordenar y dirigir los debates y ejecutando, por sí o por terceros, los acuerdos adoptados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Designar asesores para aquellos órganos de la Asociación que considere oportunos.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de Gobierno de la Asociación, así como de la Secretaría y personal administrativo contratado.
- f) Promover todas las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la Asociación.
- g) Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual, redactada en colaboración con la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- h) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que afecten a los distintos órganos de la Asociación y que, por tanto, sea conveniente o necesaria para su beneficio, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a la Junta Directiva.
- j) Cualquier otra función que le fuere atribuida por la Asamblea General.

Artículo 17. En caso de dimisión o baja del/a Presidente/a, será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a o, en su caso, por la persona que los miembros electos de la Junta Directiva designen. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a podrá ser sustituido/a en sus funciones por el/a Vicepresidente/a. Así mismo, el/la Presidente/a podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva cuantas funciones estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18. Todos los cargos elegibles son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viajes, dietas y cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al Presupuesto de la Asociación.

Artículo 19. LA VICEPRESIDENCIA

El/la Vicepresidente/a de la Asociación, que lo es a su vez de la Asamblea General en caso de ausencia del/a Presidente/a y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse, es la máxima representación de la Asociación.

Su elección se realizará democráticamente, y la misma corresponde a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, pudiendo ser elegible cualquiera de los asociados y asociadas que estén en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique merma o limitación de sus derechos civiles.

El/la candidato/a a la Vicepresidencia deberá presentar lista cerrada de su candidatura con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 20. Son atribuciones del/a Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al/a Presidente/a en los supuestos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- b) Colaborar con cuantas actividades desarrolle el/a Presidente/a.

- c) Actuar por delegación del Presidente/a en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.

Artículo 21. En caso de dimisión o baja, ausencia o enfermedad, del/a Vicepresidente/a, será sustituido/a por la persona que los miembros electos de la Junta Directiva designen. Así mismo, el/la Vicepresidente/a podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva cuantas funciones estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Artículo 22. LA SECRETARÍA GENERAL.

La Secretaría General es el órgano permanente de la Asociación, a cuyo cargo está la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación, bajo la dirección del Presidente y del Comité Ejecutivo.

Como titular actuará un/a Secretario/a, nombrado por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros.

Artículo 23. Son funciones del/a Secretario/a:

- a) El levantamiento del acta de las reuniones que se celebren en Asamblea General o por iniciativa de la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Presidencia para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Llevar el registro y ficheros.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- g) Tener a su cargo el apartado de correos de la Asociación.

Artículo 24. LA TESORERÍA

Son facultades del/a Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos, cuotas e ingresos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación, pudiendo auxiliarse para este cometido de asesoría externa.
- d) Autorizar siempre los pagos y/o provisiones de fondos para gastos, en función de los recursos disponibles y presupuesto anual, con autorización de la Junta Directiva.
- e) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- g) Llevar un inventario de los bienes sociales.

Artículo 25. VOCALES

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26. Procedimiento para la tramitación de las bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los cargos de Presidente/a, y en su caso Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a representan los cargos cuya permanencia permitirán a la Junta Directiva su válida continuidad sin necesidad de convocar elecciones.

CAPÍTULO III. LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 27. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de Obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y puedan demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión de los Títulos Oficiales de Doctor, Licenciado o Graduado en Pedagogía y Psicopedagogía y/o Filosofía y Ciencias de la Educación, expedidos por alguna universidad española, u homologado como equivalente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de España, o haber abonado los derechos de expedición del mismo. O ser estudiante de cuarto curso del Grado de Pedagogía o de quinto curso de los Dobles Grados que incluyen esta formación (Doble Grado en Educación Infantil y Pedagogía; y/o Doble Grado en Educación Primaria y Pedagogía), en alguna universidad española.
- c) Satisfacer las cuotas de ingreso y anualidades que se establezcan.

Artículo 28. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias:

- a) Socios/as fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Los/as socios/as fundadores serán considerados socios de número y, por consiguiente, sujetos al pago de la cuota asociativa.
- b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Socios/as patronos, en consideración a su mecenazgo o patrocinio, ya sea con carácter periódico o puntual.

Artículo 29. Los/as socios/as causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por expulsión motivada en la comisión de acciones u omisiones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, incumplimiento grave de los Estatutos o actuaciones incompatibles con los fines de la misma y con la honestidad y seriedad profesional exigible a sus asociados y asociadas mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. La expulsión de un/a socio/a deberá ser propuesta por Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación con incoación de expediente contradictorio y trámite de descargo para el/la asociado/a expedientado/a. De mantenerse dicha propuesta, su aprobación corresponderá a la siguiente Asamblea General Extraordinaria como punto expreso del orden del día. El/la expedientado/a podrá ejercer un turno de defensa ante dicho organismo. Durante la tramitación del expediente, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional de los derechos y obligaciones como socio/a del interesado/a. Este acuerdo podrá ser tomado por mayoría sin que se tenga en cuenta a estos efectos el voto del miembro de la Junta Directiva cuando sea éste el sujeto pasivo del expediente. Igualmente se tramitará el expediente de expulsión, en los términos antedichos, a propuesta escrita y motivada firmadas por un número de socios/as no inferior al 25% del censo.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 30. Los/as socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Los/as socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Participar de manera voluntaria en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Los socios/as de honor y patronos tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los anteriores a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo anterior.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. La Asociación nace sin patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN

Artículo 36. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Dicha Asamblea de Disolución se convocará de forma inmediata una vez conseguido el fin con el cual se constituye esta Asociación, a saber, la Creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si lo existiera el sobrante líquido, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación (concretamente al patrimonio fundacional del citado Colegio).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera: Código Deontológico y Reglamento de Régimen interior.

Una vez constituida legalmente la presente Asociación, se establece un plazo máximo de un año para que sea aprobado el pertinente Reglamento de Régimen Interior y el Código Deontológico de la misma por la Asamblea General, para lo cual, la Junta Directiva promoverá la Creación de las Respectivas Comisiones.

Segunda: Régimen electoral provisional.

Mientras no sea aprobada la Reglamentación definitiva al respecto, se establece el siguiente reglamento electoral provisional:

1º) Podrán ser electores y elegibles a la Junta Directiva todos aquellos miembros que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Asociación, y no se hallen inmersos en ningún proceso de sanción de los establecidos en el artículo 29, apartado c) de estos Estatutos.

2º) Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por el sistema de doble votación de los/as Socios/as, de esta forma:

Una vez elegidos/as dichos/as representantes/as, será la Asamblea General de Socios y Socias, la que, en Reunión Extraordinaria, elija de entre estos/as representantes, el cargo de Presidente/a, quedando nombrados de forma automática de Vicepresidente/a,

Secretario/a, y Vocales, por este orden, el resto de representantes, en función del número de varios obtenidos.

Tercera: Disparidad de interpretaciones.

En caso de producirse algún tipo de conflicto, debido a la disparidad de interpretaciones de alguno de los preceptos establecidos en los presentes Estatutos, será el/la Presidente/a de la Asociación, una vez oídas las partes en Audiencia Pública, quien dirima dicha cuestión, al amparo de las facultades que le otorgan los artículos 15 y 16, de estos Estatutos.

Cuarta:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 15 de marzo de 2020

D. Belén Caso Compairé con DNI _____, Secretaria de la Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de la Comunidad de Madrid, Con Número de Registro 38759, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 10/03/2020.

Vº Bº

El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

FDO. Aída Valero Moya

FDO. Belén Caso Compairé